

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Bigmat Tevisa, S.A. Asiento 48/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para la Empresa BIGMAT TEVISA, S.A., con código informático 0600952, suscrito el 14 de octubre de 2002, de una parte, la dirección de la Empresa y, de otra, la representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 24 de octubre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE BIGMAT TEVISA, S.A. PARA EL AÑO 2002 - 2003

La Dirección de la empresa BIGMAT TEVISA, S.A., empresa dedicada al Comercio en general de diversos productos, y la Representación

de los Trabajadores de la misma han decidido regular sus relaciones laborales, por ello aquí manifiestan y acuerdan:

Que iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio de Empresa para los años 2002 - 2003, éstas han culminado con la firma de dicho convenio, de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación:** El presente convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa ubicada en la ciudad de Mérida.

Artículo 2º.- **Vigencia y Duración:** El presente convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2002. La duración del mismo será en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 3º.- **Condiciones más beneficiosas:** Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa o contrato individual de trabajo, prevalecerán a las aquí establecidas.

Artículo 4º.- **Remuneración del personal:** La remuneración del personal afectado por el presente convenio será la que figura en las tablas de niveles y remuneraciones que se incluyen como Anexos I y II.

Artículo 5º.- **Devengo de haberes:** El pago de haberes será mensual, obligándose la empresa a entregar anticipos quincenales a cuenta a todo el trabajador que lo solicite.

Artículo 6º.- **Gratificaciones extraordinarias:** Se concederán dos pagas extraordinarias, una en junio y otra en diciembre, de 30 días. Las pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la media real obtenido por el trabajador durante los tres meses anteriores, exceptuando la cantidad correspondiente al plus de transporte.

A este efecto, caso de que un trabajador haya disfrutado un periodo de vacaciones dentro de dichos tres meses, no se tendrá en cuenta dicho periodo a efectos del cómputo de media real. El mismo periodo de vacaciones será sustituido por otro periodo igual inmediatamente anterior.

Para el año 2003, se elimina la anterior paga de beneficios, quedando su importe incluido en las doce mensualidades acordadas en el Anexo II. Todos aquellos trabajadores que tengan en la actualidad algún importe como Complemento Salarial, se verán incrementados para el año 2003 en un 6%.

Artículo 7º.- **Plus de Asistencia:** La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de asistencia por día efectivo de trabajo en jornada de lunes a sábado.

Cuyo importe queda reflejado en los Anexos I y II para los años 2002 y 2003 respectivamente.

Este plus se abonará por día realmente trabajado y no será pagado por tanto en vacaciones.

Artículo 8º.- Vacaciones: El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. El periodo de disfrute, se podrá fraccionar bajo acuerdo entre Empresa y trabajador. Preferentemente empezarán a ser disfrutadas un lunes.

Artículo 9º.- Ropa de Trabajo: La empresa tiene la obligación de entregar, al menos cada seis meses, a todos los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para el ejercicio de su función, monos, botas de seguridad o el calzado que se requiera para determinados trabajos. Para retirar nuevas botas o calzado será necesario entregar el usado.

En aquellos trabajos que por sus circunstancias requieran fajas especiales, se entregarán por parte de la empresa a petición del trabajador.

La empresa podrá sancionar al trabajador que habiendo solicitado las prendas especiales como botas, fajas, etc. no haga uso de ellas en el ejercicio de sus funciones en la empresa.

ARTICULO 10º.- Dietas: El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho en sus desplazamientos al servicio de la empresa al cobro de las siguientes dietas:

- a) Dieta Completa: 25,38 € diarios.
- b) Media Dieta: 12,67 € diarios.
- c) Gastos a justificar en ambos casos.

Artículo 11º.- Jornada Laboral: La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por este convenio será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

Se considerarán festivos para el año 2002 y 2003, los días 24 de diciembre y 31 de diciembre. Quedarán dos días más para que cada trabajador elija la fecha de su disfrute.

Artículo 12º.- Personal con contratos de duración determinada: Todo el personal a que afecte este convenio tendrá derecho al terminar su contrato si es de más de seis meses al cobro del 4,5% de indemnización aparte de la liquidación que le corresponda. Las referidas indemnizaciones serán calculadas sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales del convenio durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Ambas partes se remiten a lo estipulado en la legislación vigente en la materia.

Artículo 13º.- Devengo de los salarios: Los salarios que se establecen para el año 2003 en la tabla de retribuciones del Anexo II, se devengarán por periodos mensuales.

Artículo 14º.- Indemnizaciones: La empresa garantizará a los trabajadores o a sus herederos legales o beneficiarios que se designen las siguientes indemnizaciones y por los siguientes conceptos:

Muerte por accidente laboral e incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: 18.480 €.

Incapacidad Permanente Total: 18.480 €.

Incapacidad Permanente Parcial: según baremos de la póliza de seguros.

Estas indemnizaciones se entienden derivadas de accidentes laborales.

Para mejor cumplimiento de las obligaciones pactadas en este artículo, la empresa tendrá garantizados dichos pagos con la suscripción de una póliza de seguros que cubra tales cuantías.

Caso de que el empresario incumpla la suscripción de dicha póliza será el responsable directo del abono de tales indemnizaciones.

Artículo 15º.- Incapacidad Laboral Transitoria: Se abonará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario convenio en caso de accidente laboral desde el primer día. Así mismo se abonará el 100 por 100 del salario convenio por I.L.T. derivada de enfermedad cuando requiera hospitalización. En caso de enfermedad común se abonará al trabajador el 100 por 100 del salario convenio desde el séptimo día de baja y hasta el cumplimiento de los dieciocho meses. Las partes se comprometen a impedir el cobro fraudulento de los complementos de enfermedad recurriendo si es necesario a los servicios competentes en la materia de la Administración Pública.

Artículo 16º.- Jubilación Voluntaria: Se recogen dos clases distintas de jubilación como medida para fomentar el empleo:

a) Jubilación forzosa: Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

b) Jubilación anticipada: Se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 17º.- La empresa se compromete a poner servicios, duchas, vestuarios y taquillas suficientes y en condiciones higiénicas para todos.

Artículo 18°.- Derecho de reunión: El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a reunirse en los locales de la empresa previa notificación con veinticuatro horas de antelación y fuera de horas de trabajo.

Artículo 19°.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

En lo que concierne a los delegados sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20°.- Absorción y compensación: Las retribuciones contenidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 21°.- Denuncia: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización; mencionada denuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General de Trabajo y a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el convenio colectivo no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás complementos del mismo, respetando su estructura que se aumentarán en el 2,5% sobre las tablas del año anterior.

Artículo 22°.- En lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 23°.- Comisión Paritaria y sus funciones: Se crea una Comisión Mixta de interpretación del presente convenio, presidida por la persona que la comisión designe por unanimidad, serán vocales de la misma dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios designados por las partes que suscriben el presente convenio y que son las siguientes:

Comisión Social: D. Toribio Barrena Crespo y D. Antonio Barrasa Silvestre.

Comisión Económica: D. Andrés de la Villa Vega e Inés de la Villa Vega.

Esta comisión fijará su domicilio en la ciudad de Mérida, C/ Magdalena, 65.

Con independencia de los representantes designados, las partes firmantes podrán modificar los referidos miembros comunicándolo con la antelación suficiente.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad, y aquellos que interpreten el Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN

1.- La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y Seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar, conciliar en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.- Como trámite, que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5.- La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

6.- Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C.) y de su Reglamento de Aplicación.

Artículo 24°.- Revisión Salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrara el 31 de diciembre de 2003 un incremento superior al 3,00% respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 2002, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto del 1 de enero de 2003, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2004.

Artículo 25°.- Plus de transporte: La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de transporte por día efectivo de trabajo en jornada de lunes a sábado. Cuyo importe queda reflejado en los Anexos I y II para los años 2002 y 2003 respectivamente.

Artículo 26°.- Conversión de contratos temporales en Indefinidos: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 27°.- Formación: Siendo conscientes, Empresa y Trabajadores de la necesidad y utilidad de la formación, se comprometen a planificarla de forma que todos los trabajadores la reciban, de manera que puedan realizar correctamente sus funciones, en las áreas de seguridad, ventas, atención al cliente, manipulación de materiales, etc.

Para ello acuerdan programar, como mínimo, cuarenta horas anuales de formación; de las cuales el 50% se realizarán durante la jornada laboral y el 50% restante fuera de la jornada de trabajo. El exceso de éstas últimas, se compensará con descanso.

Dependiendo de los temas tratados en la formación, la empresa convocará a los trabajadores que estime puede serles de más utilidad.

Artículo 28°.- Reconocimiento médico: La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán en el Centro Extremo de Seguridad de la Dirección General de Trabajo, o con la mutua de accidentes de trabajo, una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, atendido a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo. Todo ello siempre que se desplacen los servicios médicos al centro de trabajo o localidad donde estén ubicados.

Artículo 29°.- Atrasos: El interés por mora en el pago del salario será el 5% de lo adeudado.

Artículo 30°.- Pago de salarios: La empresa, al no pagar a sus trabajadores en efectivo, quedará obligada a pagar con un día de antelación.

Artículo 31°.- Antigüedad: En aplicación del Art. 11 de la Resolución de 13.05.97 y publicada en el B.O.E. de 9 de junio de 1997, los trabajadores que a la entrada en vigor de la citada resolución tuvieran reconocido el plus de antigüedad, seguirán percibiéndolo, manteniéndose como complemento de carácter personal.

ANEXO I

TABLA SALARIAL REVISADA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA BIGMAT TEVISA, S.A. DESDE 1-10-2002 HASTA 31-12-2002

Salario Convenio mes

Nivel II	833,89
Nivel III	681,95
Nivel IV	654,29
Nivel V	640,76

Salario Convenio día

Nivel VI	20,78
Nivel VII	20,34
Nivel VIII	19,89
Nivel IX	19,45
Nivel X	19,02
Nivel XI	18,82
Nivel XII	18,58
Nivel XIII	11,92
Nivel XIV	7,61

Pluses por día trabajado

Plus Asistencia	2,75
Plus Transporte	0,95

ANEXO II

TABLA SALARIAL REVISADA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA BIGMAT
TEVISA, S.A. DESDE 1 DE ENERO DE 2003

Salario Convenio mes

Nivel II	906,03
Nivel III	740,94
Nivel IV	710,88
Nivel V	696,19

Salario Convenio mes

Nivel VI	686,70
Nivel VII	672,34
Nivel VIII	657,35
Nivel IX	642,78
Nivel X	628,42
Nivel XI	621,87
Nivel XII	614,06
Nivel XIII	393,82
Nivel XIV	251,49

Pluses por día trabajado

Plus Asistencia	2,82
Plus Transporte	0,98

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Limpieza de la empresa Servex, S.A. en el Centro Hospitalario San Pedro de Alcántara de Cáceres (Expte.: 30/2002).

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de Limpieza de la empresa SERVEX, S.A. en el Centro Hospitalario San Pedro de Alcántara de Cáceres, con Código Informático 1000622, de ámbito Local, suscrito el 24-10-2002, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 29 de octubre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2002
CENTRO HOSPITALARIO HOSPITAL SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
DE CÁCERES

Artículo 1.- Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por los representantes de la empresa SERVEX, S.A. y el Comité de Empresa